

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0036-00-2006, de fecha 31.05.2006, otorgada por Secrex Compañía de Seguros de Crédito y Garantías;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 007-2007-MINCETUR/MT/DGJCMT-HMV-NHDB-CADTN, Técnico Nos. 427-2006-MINCETUR/MT/DNT-DJCMT-SDFCS-LRY-JFVB, 484-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDFCS-LRY-JFVB y Legal N° 174-2007-MINCETUR/MT/DGJCMT/SDAR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Renovar la autorización expresa concedida a la empresa **RECREATIVOS DEL PACIFICO S.A.**, para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de Juegos "CASINO MIRAFLORES", del Restaurante Cinco Tenedores Turístico denominado "Club Social Miraflores", ubicado en la Av. Malecón de la Reserva N° 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153, modificado por Leyes N° 27796 y N° 28945.

**Artículo 2°.-** La presente renovación faculta a la empresa Recreativos del Pacífico S.A.C., la explotación de diez (10) mesas de juego según el siguiente detalle:

Registro	Modalidad de juego de casino	N° de mesas autorizadas
J00001	Black Jack	05
J00002	Ruleta (Americana)	03
J00021	Texas Holdem Poker	01
J00008	Póker Caribeño	01
<b>Total de mesas autorizadas</b>		<b>10</b>

**Artículo 3°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 7°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio

de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 8°.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/MT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/MT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de Casino  
y Máquinas Tragamonedas

95416-15

## DEFENSA

**Autorizan a procurador iniciar, continuar o impulsar acciones civiles y penales contra personas que habrían pretendido realizar actos de corrupción en procesos de adquisiciones del Ejército**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 614-DE/SIG

Lima, 11 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27815 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública y mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, su Reglamento;

Que, asimismo, el Código Penal en su Título XVIII, regula los delitos contra la Administración Pública;

Que, como es de público conocimiento, en medios de comunicación escrita se ha difundido el contenido de audios que revelan que personas particulares habrían pretendido realizar actos de corrupción en procesos de adquisiciones del Ejército;

Que, es deber del Ministerio de Defensa promover la ética, la transparencia y los valores en la gestión pública, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de Defensa para que interponga, continúe o impulse las acciones civiles y penales contra quienes resulten responsables de los hechos referidos en el párrafo precedente, sin perjuicio de las investigaciones que viene adelantando la Comandancia General de dicha institución armada y de las medidas que le corresponda adoptar en el ámbito militar;

De conformidad con la Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificada por Decreto Ley N° 17667, y lo dispuesto por la Ley N° 27860, Ley del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa para que interponga, continúe o impulse las acciones civiles y penales contra quienes resulten responsables de los presuntos ilícitos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa y al Comandante General del Ejército para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

95580-1